República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	HUGO ALEXANDER PULIDO BUITRAGO
Demandado	MARIBEL CEPEDA ARIZA
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00888**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanada y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HUGO ALEXANDER PULIDO BUITRAGO** y en contra de **MARIBEL CEPEDA ARIZA,** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L** ($3.500.000,oo) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **01 de mayo de 2020** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **Claudia Patricia Mejía Rodríguez**, con tarjeta profesional **178.228** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
830c57e73a95f120cc555fd5f732cde670dcef66759038d82b8039c1e44ea5ca
Documento generado en 12/10/2021 06:58:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica